

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto calendaro 14 de junio de 2022, notificado en estados el 15 de junio de la misma calenda. Bucaramanga, 1 de julio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la activa, contra el auto proferido el 14 de junio de 2022, el cual fue notificado en estados, al día siguiente hábil, es decir, el 15 de junio hogañ, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y consecuentemente la terminación del presente proceso.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO¹

Fundamenta la parte demandante su inconformidad, así:

- 1. Interpongo el recurso de reposición y en subsidio de apelación, ya el dentro del termino se da respuesta a la solicitud del traslado, y este a su vez acepta la respuesta. Por lo tanto, esta figura no es llamada a prosperar.*
- 2. En cuanto a la solicitud del demandado se debe preguntar a los herederos determinados y a ellos le nace el querer de seguir adelante con el proceso, ya que la difunta demandante tenia un derecho a que se definiera y es por la lentitud del juzgado la causa que esta que no se pudiera concluir con el proceso. La señora Janeth no está, pero los hijos de esta están y puede seguir el proceso. Se le deben llamar para que entren a definir si siguen el proceso o lo terminan.*

III. TRASLADO²

El apoderado judicial de los demandados YULI MARCELA, GIORGIN NORBERTO y LUDWING NIÑO BARAJAS, sostiene dos tesis frente al recurso objeto de la presente providencia, en primer lugar, manifiesta que, el recurso es extemporáneo toda vez que, el auto mediante el cual se dio por terminado el presente proceso se notificó por estados el 15 de junio de 2022; que de conformidad con el artículo 318 del CGP, los recursos se deben interponer dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, así las cosas la oportunidad para presentarlo feneció el 21 de junio del año que avanza, y la activa interpuso el mismo de manera extemporánea, el 22 de junio; ahora manifiesta el togado de la pasiva, que solicitó adición al auto objeto de recurso, sin embargo desistió de la misma, por lo tanto, la providencia atacada se encuentra en firme.

¹ CUADERNO PRINCIPAL No. 2, archivo digital No. 31

² CUADERNO PRINCIPAL No. 2, archivo digital No. 34

En la segunda tesis, sostiene la pasiva, que (i) la providencia atacada contiene los fundamentos fácticos y explicaciones de derecho suficientes para mantener la decisión adoptada, (ii) la parte actora no cumplió con la carga procesal, (iii) el recurso carece de sustentación.

Por lo expuesto solicita el rechazo por extemporaneidad o en su defecto se mantenga la decisión adoptada mediante providencia datada 14 de junio de 2022.

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso señala, lo siguiente:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

... (...) ..."(Negrita extra texto).

Pues bien, examinado el auto recurrido se evidencia que, los numerales TERCERO y CUARTO fueron el objeto del disenso por parte de la activa, mediante los cuales el Despacho decidió lo siguiente:

"TERCERO: *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoado por YANETH FLÓREZ MATAMOROS (qepd), contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NORBERTO NIÑO CASTELLANOS (qepd), por lo expuesto en las consideraciones.*

CUARTO: *DECLARAR TERMINADA la actuación y declarar sin efectos el trámite procesal hasta ahora adelantado."*

Dicho proveído se profirió el 14 de junio y fue notificado en estados el 15 de junio de 2022, por tanto, quedó ejecutoriado³ el 21 de junio de 2022.

³ **ARTÍCULO 302. EJECUTORIA.** Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Ahora bien, el Dr. CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO, interpone el recurso el 22 de junio de 2022, como se puede ver,

RAD: 201 - 2018 SOLICITUD DE REPOSICION Y EN SUBCIDIO DE APELACION

carlos manuel meza camacho <cmabogados12@hotmail.com>

Mié 22/06/2022 12:00 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luiskmal@gmail.com <luiskmal@gmail.com>

REPONGO Y APELO EL AUTO DE 15 DE JUNIO EN EL CUAL DA COMO TERMINADO POR DESESTIMIENTO TACITO EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

anexo pdf

CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO

Dpto. GERENCIA

Teléfono 310.8769847

Bucaramanga, Santander

De lo anteriormente expuesto, sin mayor necesidad de análisis o estudio, forzosamente se concluye que el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el profesional del derecho CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO representante del extremo activo, fue presentado de manera extemporánea, como quiera que, el término para la interposición llegaba hasta el día 21 de junio de 2022, razón por la cual será rechazado.

Sin lugar a pronunciarse sobre la adición solicitada por el Dr. MALDONADO DIAZ, en razón al desistimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el vocero judicial de la parte demandante, contra el auto calendarado 14 de junio de 2022, el cual fue notificado en estados el 15 de junio de 2022.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia archívense las diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccf3a9f6345c91dbe6f0acf35ee0839d23d95addcf974f7420f26a53a21270d**

Documento generado en 26/07/2022 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>